



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

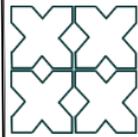
No. Expediente: 0429-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Federales contra la Delincuencia Organizada, y de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de apología del delito.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Adecuar la norma penal a la realidad social y prevenir ilícitos penales que se realizan y quedan impunes por existir un vacío legal al no contar con un tipo penal que permita asumir dicha conducta en atención al principio de legalidad demandado, evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia sobre todo en aquellos que se refieran al tráfico de drogas o a la delincuencia organizada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, correspondiente al Código Penal Federal y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como la fracción XVII del artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="378 487 756 519">Código Penal Federal</p> <p data-bbox="105 909 1029 1136">Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> <p data-bbox="388 1299 745 1331">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1060 487 1953 714">Decreto que modifica el artículo 208 y adiciona cuatro párrafos al mismo artículo del Código Penal Federal, modifica el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y modifica la fracción III del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p data-bbox="1060 755 1953 868">Artículo Primero. Se modifica el Artículo 208 y adiciona cuatro párrafos al mismo artículo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 909 1953 1218">Artículo 208. Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio por cualquier medio de comunicación, incluidos los digitales, se le aplicarán de sesenta a trescientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> <p data-bbox="1060 1258 1953 1404">También se considerará apología del delito a todas las expresiones realizadas en medios electrónicos o que sean expuestas en lugares públicos de forma impresa.</p>



No tiene correlativo

En caso de que la apología haga referencia a delitos cuya finalidad sea amenazar la vida de cualquier persona o grupo de personas se le aplicará de uno a tres años de prisión en estos supuestos.

Si las expresiones de apología fueran en contra de algún servidor público, la pena podría incrementarse hasta 5 años de prisión por el delito de apología.

En el supuesto de que quien cometa el delito de apología sea el mismo que quien cometiera el ilícito, las penas por el delito de apología se le sumaran a los otros ilícitos cometidos.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2º. ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196

Artículo Segundo. Se **modifica** la fracción primera del Artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o .- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo



Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. a la X. ...

primero y 196 Ter; **el delito de apología sancionado en el artículo 208**; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. ... al X. ...

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 226. ...

I. a la II. ...

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

IV. a la XV. ...

Artículo Tercero. **Se modifica** la fracción III del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. II.

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; **en particular, aquellos que hagan apología al tráfico de drogas o a la delincuencia organizada**

IV. XV.



...	Los programas infantiles que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nathalie Martínez Matus.